



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, Universidad Santo Tomas, **R.U.T. N° 71.551.500-8**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**RESOLUCIÓN EXENTA
N° 2940**

Talca, 22 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 21 de septiembre de 2012, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule Doña, Nataly Fuentes Martínez, fiscalizó el Organismo Técnico de Capacitación, Universidad Santo Tomas, RUT N° 71.551.500-8, en adelante "El OTEC", domiciliado en Ejército N° 146, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado (a) legalmente por Don Aníbal Vial Echeverría, RUT N° 06.060.424-k, respecto del curso, "Administración de Bodegas", código sence 1237854450, código de acción 4108962 a ejecutarse en el domicilio Avda. Carlos Schorr N° 255, comuna de Talca, región del Maule en las fechas comprendidas desde el 18 de agosto de 2012 hasta el 25 de agosto de 2012 específicamente en el horario de de 09:00 a 13:30 y de 14:00 horas, hasta las 18:00 horas, los días sábado, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

a) No llevar al día el registro de materias.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. VII) N° 854 de fecha 27 de agosto de 2012 se solicitaron los descargos respectivos a la **OTEC**, ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 28 de agosto de 2012.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 27 de agosto de 2012, la OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Aníbal Vial Echeverría indica en forma sustancial lo siguiente:

- a) “ ... en relación a la hoja de contenidos faltante en libro de clases, esta se quedó en la oficina desde clase pasada ...”.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de la razón que a continuación se expone:

- a. En la fiscalización realizada en terreno, se constata que efectivamente el libro de materias no se encuentra en el lugar de realización del curso.

6.- Que el informe de fiscalización N° 573 de fecha 25 de agosto de 2012 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase a la **OTEC**, Universidad Santo Tomas, RUT N° 71.551.500-8, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a **10 UTM**, en razón de “No llevar al día el registro de materias o de asistencia”, conducta sancionada en el artículo 75° del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


Andrés Maureira Maureira
Director Regional (PT)
Sence Región del Maule




AMM/VCL/nfm

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Depto. Administración y Finanzas
- Archivo
-

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	71551500 - 8	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS		
Región	Del Maule	N° Resolución	2940	
Monto	10	Destino	TESORERIA	

Datos usuario ingreso				
Fecha de Ingreso	26/11/12	Hora de Ingreso	18:00:25	Login de ingreso 8602401 VERONICA CERPA LOPEZ

Palabra clave 71551500-8

Razon Social: Universidad Santo Tomas

Multa empresa

Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	Usuario	Fecha Ingreso	
Resolución	Pagada	11453	14/10/11	RNOVA	24/10/2011	No
Resolución	Pagada	92	16/01/12	ALARCONVIL	16/01/2012	DR
Resolución	Pagada	92	16/01/12	ALARCONVIL	16/01/2012	DR
Resolución	Pagada	150	07/02/12	CMARCOLETA	07/02/2012	Mu
Resolución	Pagada	502	15/03/12	ALARCONVIL	15/06/2012	No
Resolución	Pagada	0	27/06/12	MSANDOVAL	27/06/2012	tran
Resolución	Pagada	1525	26/07/12	CCANTEROM	30/07/2012	Art.
Resolución	Pagada	541	06/08/12	IPANTOJAP	23/08/2012	Infr
Resolución	Pagada	621	03/09/12	IPANTOJAP	26/09/2012	Infr
Resolución	Pagada	3140	13/09/12	JALLACAN	08/10/2012	15
Resolución	Impaga	2940	22/11/2012	VCERPA	26/11/2012	No

Existe(n) 26 Sanciones en esta lista